HONORABLE ASAMBLEA:

Con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la que suscribe **DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** de esta LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia en su sentido etimológico, deriva de los vocablos griegos *demos,* que significa pueblo y *cratos* que hace alusión al poder o gobierno. Partiendo de sus raíces etimológicas, la democracia en sentido literal debe entenderse como el gobierno del pueblo o el gobierno para el pueblo; modelo de origen ateniense que se refiere a la democracia directa. Daniel Webster (1830) al referirse a la democracia,

señaló que se trata “del gobierno del pueblo, hecho para el pueblo, por el pueblo y responsable ante el pueblo”; definición que hasta nuestros días sigue siendo relevante para la comprensión de otras definiciones que han ampliado el contenido de este término.

Por cuanto hace al estado mexicano, hay que señalar que la Constitución Política de 1857 estableció en su artículo 40 –para posteriormente retomarse en el mismo sentido en el texto de la constitución de 1917-, que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal”. De esta forma con el transcurrir de los años, durante el siglo XX, la democracia se institucionalizó a través del sufragio universal, presuponiendo la igualdad de todos los individuos.

Así las cosas, en el constitucionalismo moderno, la idea de la democracia se consigna en las normas supremas. Por ejemplo, en el artículo 3 de la Constitución Federal, tratándose del derecho a la educación, al hablar de democracia, se precisa que ésta es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; refiriéndose además que el criterio orientador de la educación impartida por el Estado, será democrático. Por otra parte, en el artículo 25 de la misma carta magna, se asigna al Estado mexicano la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que fortalezca su régimen democrático, reiterándose este propósito en el artículo 26, ordenamiento legal que obliga al Estado a organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional de imprima solidez,

dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la democratización política, social y cultural de la nación; mientras que tratándose de la forma de gobierno, el artículo 40 constitucional expresa la voluntad del pueblo de México por constituirse en una república representativa y democrática, a la vez que en el artículo 41 señala que la finalidad de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática. Luego entonces, atendiendo a los diversos artículos de la Constitución Federal que se refieren a la democracia, debe decirse entonces que ésta debe ser comprendida como una forma de Estado, una forma de gobierno, una forma de vida y un orden económico y social. Utilizando las palabras del doctor en derecho, José René Olivos Campos, la democracia es el reconocimiento jurídico de la participación ciudadana y el aseguramiento institucional de la misma para que intervenga en toda forma de representación o en cualquier decisión política o gubernamental, así como en todo asunto público que es constitutivo de la voluntad política ciudadana.

No obstante la aspiración legítima de que el ciudadano pueda participar e intervenir en la toma de decisiones, sean de corte político o gubernamental, al estar vigente en nuestra entidad una democracia representativa, encontramos como limitante a la participación social, en palabras de Norberto Bobbio, la falta de un comportamiento de extensa participación ciudadana en los procesos decisionales y en espacios en los que puedan ejercer plenamente los derechos y la insuficiencia de

una cultura participativa que se encuentre auténticamente comprometida con los procesos y formación de decisiones.

Desde esta perspectiva, en los regímenes democráticos representativos modernos se carece de la concurrencia de ciudadanos a participar con una amplia capacidad de juicio para elegir a los gobernantes, con una concepción mediata sobre los representantes y dispuesto mediante su voto, a depositar la voluntad hacia valores que sean expresión de decisiones colectivas.

Ante las limitantes de las democracias representativas como la mexicana, surge entonces la necesidad de impulsar nuevos esquemas de participación ciudadana que, en forma conjunta con la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato; contribuyan a la consolidación de una democracia participativa –modelo auténtico de la soberanía popular- donde los ciudadanos participen en las decisiones públicas como una forma de ejercer directamente sus derechos humanos. Así las cosas, se propone mediante esta iniciativa de reforma constitucional, que por mandato de nuestra Carta Magna –con las modificaciones que se proponen a la fracción V del artículo constitucional-, todos los sujetos obligados a transparentar información, además del deber de documentar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, cumplan con la responsabilidad de que, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación y/o en cualquier otro medio de difusión pública, difundan estos actos así como la normatividad que les sea

aplicable en atención a sus facultades, funciones o atribuciones. De esta forma se garantizará que los portales de internet de los poderes del estado, organismos autónomos, descentralizados, desconcentrados, y en general, de cualquier ente público, difundan información de su actuar cotidiano pero que a la vez hagan del conocimiento de sus gobernados, sobre la normativa que les es aplicable y con ello se permitirá que, mediante el acceso pleno a la información, la sociedad organizada, con conocimiento de causa, tenga posibilidades de participar activamente en la toma de decisiones de sus gobernantes.

Aunado a ello, y con el único interés de la suscrita y del instituto político al que represento, por contribuir al fortalecimiento de la democracia participativa, se propone adicionar una fracción IV al artículo 22 de la Constitución Local, para que se reconozca como un derecho político de los ciudadanos su participación efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible, mediante los procedimientos y formas de gobierno abierto que establezcan los ayuntamientos, en la resolución de problemas y temas de interés general de los municipios o de sus comunidades. Esto se logrará mediante el establecimiento de la figura del cabildo abierto, instrumento democrático que permitirá a la ciudadanía contar con la información a la vez que obligará a las autoridades municipales a rendir cuentas sobre la forma de administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

Debe referirse que nuestro país, y en especial nuestra entidad federativa, desde el último cuarto del siglo pasado, ha vivido diversos momentos que representan avances en el proceso democratizador del poder institucionalizado. La alternancia en el poder y una mayor representación y pluralidad al interior tanto del Congreso de la Unión como del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, ha sido el común denominador que ha caracterizado a esta nueva época, provocando el rompimiento de paradigmas y la conformación de acuerdos necesarios para implementar las políticas públicas y los programas que han de destinarse a la satisfacción de las necesidades de la población.

No obstante los avances logrados, reitero la necesidad de impulsar una nueva forma de ejercer la democracia, por ello hago votos para que la iniciativa presentada en esta ocasión, permee en el ánimo y voluntad política de mis compañeras y compañeros integrantes de Legislatura, para que sea aprobada, en beneficio de la sociedad tlaxcalteca. Es momento de transitar hacia una nueva cultura democrática. Es momento de dejar atrás las prácticas del pasado donde las políticas y programas públicos emanaban del ente de gobierno para ahora dar paso a la creación de estas nuevas políticas cuyo origen, medio y fin, sean los mismos ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMAN: el inciso a) de la fracción V del artículo 19 y SE ADICIONA la fracción IV al artículo 22, recorriéndose la actual fracción IV para en lo sucesivo ser fracción V, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 19. …

I. a IV. …

V. …

…

a) Toda la información en posesión de los sujetos obligados, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fije la ley de la materia. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; los sujetos obligados deberán documentar **y difundir a través del uso de las Tecnologías de la Información y**

Comunicación y/o en cualquier otro medio de difusión pública, todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, **asimismo harán pública la normatividad que le sea aplicable en atención a sus facultades, funciones o atribuciones.** La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

b) a la i) …

Artículo 22. …

I. a III. …

IV. **Participar en forma efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible, mediante los procedimientos y formas de gobierno abierto que establezcan los ayuntamientos, en la resolución de problemas y temas de interés general de los municipios o de sus comunidades.**

Para efecto de lo dispuesto en esta fracción, las autoridades municipales están obligadas a informar, programar y realizar cabildos abiertos, así como a rendir cuentas a los ciudadanos de sus respectivos municipios sobre la forma de administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas, y

V. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 21 días del mes de enero de 2020.

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL